

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, se requiere a la parte accionante para que indique sobre qué cuenta(s) pretende se decrete la medida cautelar.

Lo anterior toda vez que la solicitud de medidas cautelares está sujeta a los principios y características esenciales del proceso civil aplicable a lo laboral por analogía del artículo 145 del C.P.L y S.S, que en nuestro caso es eminentemente DISPOSITIVO, por lo cual conforme lo señala el inciso final artículo 83 del C. G. del .P, tal solicitud debe darse con claridad y concreción, pues textualmente se ordena:

*“Art. 83 —...En las demanda en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.”*

En síntesis y considerando lo ya expuesto, este juzgado se abstendrá de decretar las medidas de embargo frente a sumas de dinero, cuentas de ahorros, cuentas corrientes y otros, hasta tanto la parte actora no informe los números de cuenta sobre las cuales pretende recaigan dicha medida.

Empero, **se accede** a la solicitud de la parte ejecutante, en el sentido de oficiar a las Centrales de Información Financiera TRASUNION COLOMBIA LIMITADA, con el fin de individualizar los bienes, producto y cuentas bancarias de la ejecutada.

Por la secretaria del Despacho procédase a la elaboración de los oficios respectivos, los cuales deberán ser tramitados por la parte interesada. Para ello se concede un término de 30 días so pena de entender que se desiste de la solicitud.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA**  
JUEZ

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO  
POR ESTADOS NRO. \_\_\_\_\_ FIJADO HOY  
EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 5  
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL DIA  
\_\_\_\_\_ A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA \_\_\_\_\_